

07-10-1947

4648

C/19475

#4648

Octubre 7/1947

Proy. de ley en virtud del cual se establece  
un impuesto adicional a los existentes sobre  
el alcohol bebidas alcoholicas, cigarrillos  
tabacos y maderas que se importen al Pais

6 Pisos



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm: 3812

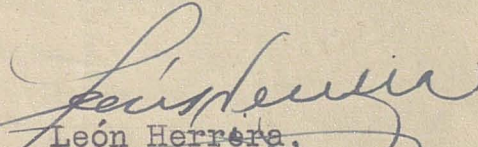
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de octubre del 1947.

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley en virtud del cual se establece un impuesto adicional a los existentes, sobre el alcohol, bebidas alcohólicas y maderas que se importen al país.

Muy atentamente le saluda,

  
León Herrera,  
Vicepresidente en funciones.

scnb.-

26/9475



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto, adicional a los existentes, sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas que se importen, como a continuación se expresa:

a) Alcohol etílico en cualquier envase.	litro	\$1.08
b) Alcohol desnaturalizado.....	litro	"0.84
c) Alcohol metílico.....	litro	"0.60
d) Whisky, coñac, cocktails, aguardiente de zarzamora, de jengibre y otros	litro	"1.08
e) Ron hasta 65 grados centesimales....	litro	"0.72
f) Idem, de más de 65 grados, centesimales.....	litro	"0.78
g) Ginebra hasta 65 grados centesimales	litro	"0.90
h) Idem, de más de 65 grados centesimales.....	litro	"0.96
i) Licores, cordiales, y cualquier licor espirituoso compuesto, no previsto.....	litro	"1.14
j) Cerveza, extracto de malta y todas las bebidas semejantes, en barriles u otros envases análogos.....	hectólitro	"4.00
k) Idem, en botellas, garrafones, u otros envases semejantes.....	hectólitro	"5.25

Art. 2.- Se establece un impuesto, adicional a los existentes, sobre los cigarrillos extranjeros y el tabaco que se importe en forma de hebra o picadura, del modo que se expresa a continuación:

a) Cigarrillos, de hasta 7 centímetros de longitud.....	millar	\$3.10
b) Cigarrillos, que excedan de 7 centímetros de longitud, por cada 7 centímetros o fracción.....	millar	\$3.50
c) Tabaco en forma de hebra o picadura.....	P.N. Kilo	\$1.20

Art. 3.- Se establece un impuesto, adicional a los existentes, sobre la madera ordinaria en trozos, traviesas, troncos, tablas,



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DOMINICANA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

2655

en el folio 282 del libro letra B de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. de

19 47

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que establece un impuesto adicional a los existentes, sobre el alcohol y las bebidas alcoholicas que importen al pais.

ASUNTO:

PAG. 2.

tablones, vigas y palos que se importe, de diez y siete pesos por cada millar de pies cuadrados.

Art. 4.- Estos impuestos se cobrarán en efectivo, en la forma ordinaria de la recaudación aduanera, al ser introducidas al país las mercancías gravadas, y comenzará a percibirse a partir de la publicación de esta ley.

Art. 5.- Estos impuestos se cobrarán también en adición a los establecidos en la Ley #1488, del presente año, sobre Arancel de Importación y Exportación al entrar en vigor dicha Ley.

Art. 6.- La violación de las disposiciones de carácter fiscal de la presente ley serán sancionadas de conformidad con las leyes aduaneras.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia; 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

*Leon Herrera*  
Leon Herrera,

LOS SECRETARIOS:

*Federico Mina hijo*  
Federico Mina hijo,

*Polibio Diaz*  
Polibio Diaz,

REPUBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BOLETÍN LEGISLATIVO  
N.º 104 DE OCTUBRE DE 1947  
PÁGINA 2.  
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia; 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.



0105

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
9 de octubre, 1947.

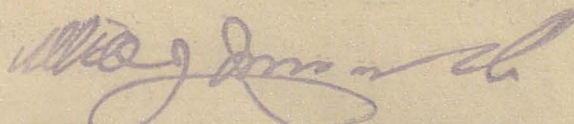
Señor Lic.  
León Herrera,  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados, en funciones.  
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.3812 de fecha 7 de octubre, anexo al cual remitió el proyecto de ley por medio de la cual se establece un impuesto adicional a los existentes, sobre el alcohol, bebidas alcohólicas, cigarrillos, tabacos, y maderas que se importen al país.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente del Senado.

8/19476

0101

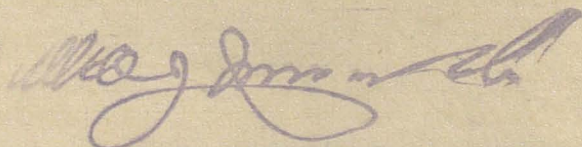
Ciudad Trujillo, D. S. D.  
9 de octubre, 1947.

Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
Benefactor de la Patria.  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley en virtud de la cual se establece un impuesto adicional a los existentes, sobre el alcohol, bebidas alcohólicas, cigarrillos, tabaco y maderas que se importen al país.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente del Senado.

o/-

81/9650



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto, adicional a los existentes, sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas que se importen, como a continuación se expresa:

a) Alcohol etílico en cualquier envase.	litro	\$ 1.08
b) Alcohol desnaturalizado.....	litro	" 0.84
c) Alcohol metílico.....	litro	" 0.60
d) Whisky, coñac, cocktails, aguardiente de zarzamora, de jengibre y otros	litro	" 1.08
e) Ron hasta 65 grados centesimales....	litro	" 0.72
f) Idem, de más de 65 grados, centesimales.....	litro	" 0.78
g) Ginebra hasta 65 grados centesimales	litro	" 0.90
h) Idem, de más de 65 grados centesimales.....	litro	" 0.96
i) Licores, cordiales, y cualquier licor espirituoso compuesto, no previsto.....	litro	" 1.14
j) Cerveza, extracto de malta y todas las bebidas semejantes, en barriles u otros envases análogos.....	hectólitro	" 4.00
k) Idem, en botellas, garrafrones, u otros envases semejantes.....	hectólitro	" 5.25

Art. 2.- Se establece un impuesto, adicional a los existentes, sobre los cigarrillos extranjeros y el tabaco que se importe en forma de hebra o picadura, del modo que se expresa a continuación:

a) Cigarrillos, de hasta 7 centímetros de longitud.....	millar	\$ 3.10
b) Cigarrillos, que excedan de 7 centímetros de longitud, por cada 7 centímetros o fracción.....	millar	" 3.50
c) Tabaco en forma de hebra o picadura.P.N.	kilo	" 1.20

Art. 3.- Se establece un impuesto, adicional a los existentes, sobre la madera ordinaria en trozos, traviesas, troncos, tablas, tablones, vigas y palos que se importe, de diez y siete pesos por cada millar de pies cuadrados.

Art. 4.- Estos impuestos se cobrarán en efectivo, en la forma ordinaria de la recaudación aduanera, al ser introducidas al país las mercancías gravadas, y comenza-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL LEY EN SU INTERIOR

Art. 1.º - Se establece un impuesto, adicional a los existentes, sobre el alcohol y las bebidas azucaradas que se importen, como a continuación se expresa:

a) Alcohol etílico en cualquier estado.	litros	\$ 1.00
b) Alcohol denaturado.	litros	* 0.04
c) Alcohol metílico.	litros	* 0.30
d) Whisky, coñac, vodka, ginebra, etc.	litros	* 1.00
e) Ron blanco de grades centales.	litros	* 0.75
f) Ron, de más de 50 grades, centales.	litros	* 0.75
g) Vinos blancos de grades centales.	litros	* 0.50
h) Ron, de más de 50 grades centales.	litros	* 0.50
i) Licor de caña, cañero, y cualquier otro que se registre en el Ministerio de Fomento, en virtud de un contrato de arrendamiento, en virtud de un contrato de arrendamiento, en virtud de un contrato de arrendamiento.	litros	* 1.10
j) Cerveza, cerveza de malta y otras bebidas azucaradas, en botellas u otros envases similares.	litros	* 0.20
k) Ron, en botellas, gaseosas, etc.	litros	* 0.20

Art. 2.º - Este impuesto, adicional a los existentes, sobre los tipos de alcohol que se importen en forma de ron o plátano, del tipo

litros	\$ 0.10
litros	* 0.50
litros	* 1.10

14  
**LEGISLATURA**  
 REGISTRADA AL No. 30 del 1947  
 en el folio 46 del libro letra Z  
 No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de dos hojas escritas en máquina a razón de dos copias  
 Ciudad Trujillo, 9 de Febrero de 1947  
 Jefe de la Oficina de



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que establece un impuesto adicional a los existentes, sobre el alcohol y las bebidas alcoholicas que importen al país.

ASUNTO:

PAG. 2

rá a percibirse a partir de la publicación de esta ley.

Art. 5.- Estos impuestos se cobrarán también en adición a los establecidos en la Ley #1488, del presente año, sobre Arancel de Importación y Exportación al entrar en vigor dicha Ley.

Art. 6.- La violación de las disposiciones de carácter fiscal de la presente ley será sancionada de conformidad con las leyes aduaneras.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

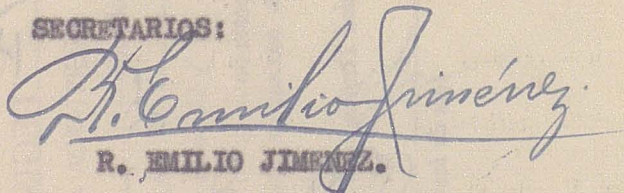
LOS SECRETARIOS:  
(idos)

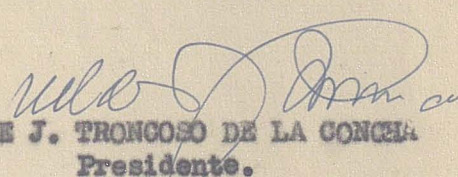
Federico Nina hijo.  
Polibio Díaz.

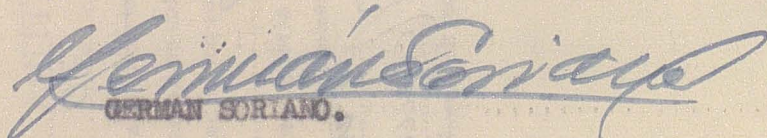
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:  
(fdo.) León Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

  
R. EMILIO JIMÉNEZ.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente.

  
GERMAN SORIANO.

CONGRESO NACIONAL

Art. 80 de la Constitución de la República Dominicana y la Ley No. 114 del 19 de mayo de 1947, que establece el procedimiento para la promulgación de las leyes y decretos.

PAG 2

ASIENTO

El presente es un extracto de la Sesión de la Comisión de Asesoría y Asesoramiento del Poder Judicial, celebrada el día 15 de mayo de 1947, en la cual se discutió y aprobó el proyecto de Ley que establece el procedimiento para la promulgación de las leyes y decretos.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE ASesoría Y ASesoramiento DEL PODER JUDICIAL  
(C.A.A.)

1ª LEGISLATURA 2ª de 1947  
REGISTRADA AL No. 30  
en el folio... del libro letra...  
No... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos yados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
Cuidad Trujillo... de...  
Jefe de las Oficinas del Senado





Republica Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28669

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de octubre de 1947.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

El Excelentísimo Presidente de la República recibió su atenta comunicación número 104 de fecha 9 de octubre en curso, así como la Ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se establece un impuesto adicional a los existentes, sobre el alcohol, bebidas alcohólicas, cigarrillos, tabaco y maderas que se importen al país; habiéndose promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el número 1538.

Le saluda con toda consideración,

Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc  
am/ff.

91/9651